

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social afromexicana, en Acapulco de Juárez, Guerrero, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Sexto.- Decreto de Reforma de Ley. El 1° de abril de 2024 se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas*

y *afromexicanas*” por el que fueron reformados diversos artículos de la Ley y que entró en vigor el 2 de abril del presente año (el “Decreto de Reforma de Ley”).

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social afromexicana. Mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social afromexicana en Acapulco de Juárez, Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 06 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1327/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias, indígenas y afromexicana, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6367/2024 notificado el 06 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con oficio 1.-497 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-483/2024 de misma fecha.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1359/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0763/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Alcances a la solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados los días 23 de octubre, 05 de noviembre, 11 de noviembre y 18 de diciembre de 2024; así como el 15 de enero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó diversa información y documentación con el fin de integrar la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social afromexicanas.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El apartado C del artículo 2o de la Constitución, reconoce los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, concediéndoles los derechos señalados en los apartados “A” y “B” de dicho artículo, a efecto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, en los términos que fijen las leyes:

“Artículo 2º. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

En tal sentido, conforme a las fracciones IX y X del apartado “B” del artículo 2o de la Constitución, este Instituto para promover la igualdad de oportunidades de los afromexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá las condiciones para que puedan adquirir, operar,

promover, desarrollar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Al respecto, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo y décimo noveno establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con las normas constitucionales, el Decreto de Reforma de Ley modificó los artículos 67, párrafo tercero de la fracción IV; 85, tercer párrafo; 87, párrafos segundo y tercero y fracciones I, II y III; 90, párrafos quinto y sexto, y 237, fracción III de la Ley para incluir en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a los pueblos y comunidades afroamericanas.

Sin embargo, debe considerarse que el proceso de armonización legislativa para la visibilización de la población afroamericana mediante las adecuaciones y modificaciones que resulten procedentes al marco regulatorio, entre ellas las disposiciones administrativas en materia de otorgamiento de concesiones deberán realizarse conforme a los procedimientos que derivan de la Ley. Lo anterior no debe ser causa o motivo de restricción para reconocer y promover los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas en función de que no podrían suspenderse o restringirse sus derechos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación relacionados con la operación de sus propios medios de comunicación conforme a la protección más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.

En efecto, toda vez que el marco constitucional equipara los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanos a los derechos constitucionalmente concedidos a los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en el “*principio pro-persona*”, entendido como la exigencia de que las normas se interpreten y apliquen de acuerdo con los preceptos constitucionales tratándose de la salvaguarda de derechos fundamentales, de forma tal que cuando existan diferentes posibilidades de interpretación para encuadrar una situación en varios supuestos jurídicos, se elija aquella que optimice lo dispuesto en la Constitución, por ser la más protectora y favorable¹, se consideran aplicables al trámite de solicitud de concesión social afroamericana para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión todas las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables a la concesión para uso social indígena emitidas previamente al Decreto de Reforma de Ley o que en su caso se emitan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el artículo 76 de la Ley, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, así como las instituciones de educación superior de carácter privado:

¹ Sirven de sustento las jurisprudencias 1a./J. 37/2017 (10a.) y 2a./J. 176/2010 de rubros: “Interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio pro-persona” y “Principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución”, así como la tesis P. II/2017 (10a.) de rubro “interpretación conforme. Sus alcances en relación con el principio de interpretación más favorable a la persona.”

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

En ese sentido con la entrada en vigor del Decreto de Reforma de Ley, si bien no fue reformado el artículo 76 de dicho ordenamiento, se consideran dentro de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión a las modalidades comunitaria, indígena y afromexicana en términos del artículo 87 de la Ley:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas y afromexicanas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

...”

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, incluyendo comunitarias, indígenas y afromexicanas, para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en relación con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de labores del Instituto, destacando que dicha disposición administrativa en términos de la interpretación del principio pro-persona señalado con antelación resulta aplicable también a las solicitudes de concesión para uso social afromexicana para determinar la temporalidad de su presentación.

Asimismo, es importante mencionar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas la Ley en su artículo 90, prevé una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz.

Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

En relación con la reserva de estaciones el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4, aplicable también a las solicitudes de concesión para uso social afromexicana por analogía, precisó lo siguiente:

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas.

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las Frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...”

No obstante, si bien el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la obtención de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social y que los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución precisan lo antes referido, dada la reciente modificación contenida en el Decreto de Reforma de Ley, al momento no existen disposiciones administrativas específicamente aplicables que desarrollen los requisitos o procedimientos para los pueblos y comunidades afroamericanas.

En razón de lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de celeridad procesal así como de certeza jurídica y toda vez que la Ley, en concordancia con el marco constitucional equipara los derechos de la población afroamericana a la de los pueblos y comunidades indígenas, válidamente puede sostenerse que mientras se adecua el régimen de concesionamiento, para la obtención de una concesión para uso social afroamericana resultan aplicables los requisitos y procedimientos propios de la concesión para uso social indígena. Al respecto debe resaltarse que de acuerdo con la Ley, ambas persiguen fines consistentes en la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos, cultura, identidad, tradiciones, normas internas e igualdad de género, pero con la distinción que permita visibilizar a los pueblos y comunidad afroamericana. Por las consideraciones expuestas, para tramitar y resolver sobre la asignación directa de la concesión para uso social afroamericana se deberá observar los requisitos previstos en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para el uso social indígena.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de agosto de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social afromexicano.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El solicitante es la comunidad afromexicana que tiene asentamiento en Acapulco de Juárez, Guerrero, lo cual sustentan bajo escrito de autoadscripción como pueblo y comunidad afromexicana con fundamento en el artículo 2° Constitucional párrafo III, precepto que señala que la conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar la aplicación de disposiciones.

El derecho a la libre determinación de la que gozan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantiza el ejercicio pleno de su autonomía reconociendo su cosmovisión, sus usos y costumbres, así como sus formas de gobierno y organización. Por ello los pueblos afromexicanos asentados en Acapulco de Juárez, Guerrero atendiendo a sus formas internas de organización y gobierno toman decisiones colectivas locales sobre temas de impacto para la comunidad, en la que, a través de asambleas consultivas a mano alzada expresan su conformidad.

El proceso de toma de decisiones se lleva a cabo emitiendo una convocatoria previa para llevar a cabo la reunión con fecha y hora establecida para el inicio de la asamblea, en la cual se realiza una verificación del quorum y se determinan los objetivos de la reunión. Una vez realizado lo anterior, se procede al análisis de los asuntos y se asientan los compromisos en un acta, firmándose por los participantes para su validación.

Al respecto, el solicitante presentó el Acta de Asamblea de fecha 19 de noviembre de 2024, la cual fue suscrita por miembros de la comunidad afromexicana de Acapulco de Juárez, Guerrero, donde se explicó respecto al proyecto de instalación de una estación de radio FM para uso social afromexicana, la cual se mencionó que será una herramienta para fortalecer la identidad y la cultura, privilegiando la igualdad y equidad de género y la participación de las mujeres afromexicanas en el proyecto, muestra de ello es el apoyo de las coordinadoras de la comunidad afromexicana las cuales a pesar de no contar con nombramiento, son ampliamente reconocidas por su labor social en la comunidad.

Se recabaron las firmas de las autoridades locales y los habitantes que apoyaron el proyecto, decidiéndose validar comunitariamente la propuesta y nombramiento de Audel Urbina Serrano, para que, en su carácter de representante legal de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.** sea el responsable de la ejecución del proyecto.

Asimismo, el Solicitante exhibió el original de la escritura pública número 29,307 de fecha 09 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la cual obra la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 10 de agosto de 2023, en la que consta la modificación integral de los estatutos sociales de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuya representación legal fue conferida al C. Audiel Urbina Serrano quien cuenta con poder para actos de administración.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Cerezos 1 manzana 73, colonia Jardín Palmas, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39422, el cual acredita mediante copia simple del recibo telefónico emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de noviembre de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social afromexicano de la concesión. El Solicitante tiene como propósito la instalación y operación de una estación con el fin de atender la necesidad primordial de la radio, la cual será brindar información, escuchar y visibilizar de primera mano a la población afromexicana, la cual será una herramienta de cohesión social y cultural en Acapulco de Juárez, Guerrero y que conforme al artículo 3, fracción III inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos, promoverán, desarrollarán y preservarán de la siguiente forma, conforme a los elementos que a continuación se mencionan y que constituyen su identidad afromexicana:

En relación con la **lengua materna**, el Solicitante señaló que la mayor parte de la programación se planea hacer en español, esto debido a que es la lengua que se habla en la región, por lo que, al no existir una lengua materna distinta, la preservación de la

lengua sólo les aplicaría con referencia a algunas características del habla bozal hispanoamericano como lo son: 1) ausencia de concordancia de género adjetivo-sustantivo y preferencia por el género masculino como caso no marcado y 2) eliminación masivo de consonantes finales de palabra como “s” y “r”, las cuales son muy características de la región y de la comunidad afromexicana que vive en Acapulco, así como otros usos de palabras características de la región como chamba, fulano, etc...

Por cuanto hace a su **cultura y tradiciones**, el Solicitante manifestó que fortalecerá la conciencia en torno a la identidad negra, factor importante de desarrollo en los pueblos afromexicanos, abordando en la radio el eje temático de la descolonización como una estrategia que contribuya a visibilizar con empoderamiento y orgullo a la comunidad afromexicana y hacer conciencia sobre la violencia étnica, esto mediante la información sobre los derechos humanos, preservar la cultura e identidad para lo cual en su programación precisa que: **i)** darán a conocer los aportes socioculturales e históricos de la población afromexicana, **ii)** transmitirán música de la región como las chilenas y fandango, así como eventos culturales locales e **iii)** informarán los proyectos productivos artesanales y tradiciones relativos a la elaboración de productos típicos de la región de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Respecto a sus **normas internas**, el Solicitante indica que a través de la radio colaborará con las autoridades por usos y costumbres, concientizando sobre la importancia de la organización comunitaria, mediante la formación e interacción de redes y grupos de trabajo para implementar proyectos de desarrollo social y para el desarrollo y crecimiento de las mujeres afromexicanas, indígenas y mestizas a partir del reconocimiento de su trabajo comunitario, considerando que: **i)** difundirá las convocatorias a las asambleas comunitarias, **ii)** transmitirá avisos comunitarios y de situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades de protección civil, **iii)** fungirá como un enlace con las autoridades locales para dar a conocer las necesidades y demandas comunitarias con especial atención de los afromexicanos e indígenas, invitando a su solución, **iv)** realizará transmisiones de eventos cívicos en la localidad que involucren a toda la población, **v)** llevará a cabo entrevistas y mesas de discusión en temas importantes locales como seguridad, vigilancia ciudadana, salud y desabasto de productos de primera necesidad, **vi)** transmitirá espacios informativos y noticieros locales e **vii)** informará sobre los proyectos productivos, programas de desarrollo social y económico dirigidos a mujeres afromexicanas e indígenas.

En cuanto a la **igualdad de género** el Solicitante precisó que participará en su carácter de medio de comunicación en iniciativas que incidan en las políticas públicas para favorecer a las mujeres afromexicanas, indígenas y mestizas, aclarando que mediante sus contenidos programáticos: **i)** promoverá la igualdad de derechos entre los géneros, **ii)** difundirá los instrumentos legales nacionales e internacionales en materia de igualdad de género en la región costeña, **iii)** hará de conocimiento los derechos políticos de las mujeres afromexicanas y su participación en temas de alto impacto social, **iv)** apoyará la

defensa y promoción de los derechos de la mujer afroamericana e indígena, **v)** visibilizará todo tipo de discriminación y violencia hacia la mujer, **vi)** brindará información sobre la violencia intrafamiliar a fin de generar herramientas para prevenirla o contrarrestarla y **vii)** participará como medio de comunicación en congresos y foros en materia de igualdad de género.

Finalmente por cuanto hace a la **integración de la mujer afroamericana** en la participación de los objetivos de la concesión, el Solicitante señaló que dará voz principalmente a las mujeres afroamericanas e indígenas mixtecas para el ejercicio del derecho de libertad de expresión, conforme a lo siguiente: **i)** en la creación de contenidos programáticos y operación de la radio, en donde existirá participación directa de mujeres afroamericanas e indígenas, **ii)** generará interacción con redes y grupos de mujeres para implementar proyectos para el desarrollo integral y empoderamiento de las mujeres afroamericanas, indígenas y mestizas, **iii)** incentivará a mujeres y niñas estudiantes de educación media superior para que realicen prácticas académicas en relación con los contenidos programáticos de la radio, pudiendo relacionarse con contenidos sociales, de ciencia o de tecnología y **iv)** reconocerá públicamente a las mujeres afroamericanas e indígenas que hayan realizado aportaciones en los campos sociales y de ciencia.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0763/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 90.5 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “A” con distintivo XHSAAG-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°51’42.721” y L.O. 99°53’11.608” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con clave de área geoestadística 120010001 y estimado de 658,609 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante señaló que el propósito de la estación de radio será brindar información de primera mano a la población afromexicana en Acapulco de Juárez, Guerrero, trabajando en el proyecto a fin de institucionalizar la radio en beneficio de la población.

En este sentido, el Solicitante presentó una lista de equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, cotizados el 11 de enero de 2025 por la empresa [REDACTED]

[REDACTED], la cual consta de: i) [REDACTED];
ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y iv) [REDACTED];
[REDACTED]; por un monto total de [REDACTED],
[REDACTED], lo anterior, de conformidad con artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia por parte del C. Audel Urbina Serrano, quien mediante carta de fecha 14 de enero de 2025 firmada de forma autógrafa, manifiesta tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar las actividades relacionadas con la instalación y funcionamiento de la radio, además de comprometerse a cumplir y observar los lineamientos y disposiciones marcadas por este Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** Al respecto del presente requisito, el Solicitante exhibió: i) 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al periodo de julio a octubre de 2024, con un saldo promedio mensual de [REDACTED]; ii) 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2024, con un saldo promedio mensual de [REDACTED] y iii) 20 (veinte) cartas de apoyo económico suscritas por habitantes de Acapulco de Juárez, Guerrero, en las que manifiestan su apoyo al proyecto mediante el aporte de cantidades para la adquisición de los equipos principales por un total de [REDACTED]; cantidades suficientes para cubrir el costo de los equipos señalados por un total de [REDACTED].

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, pues la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia que demostró el Solicitante para la adquisición de los equipos principales.

- c) Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, lo anterior toda vez que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI") en el año 2020, el Estado de Guerrero tenía un porcentaje de 8.6% de población que se identifica como afromexicana.²

Los pueblos y comunidades afromexicanas de Acapulco de Juárez, Guerrero se encuentran identificadas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, el cual contribuye al pleno reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas como garante de la libre determinación y autonomía, por lo que, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra entre aquellos con población afromexicana de conformidad con el acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas publicado en el Diario oficial de la federación el 09 de agosto de 2024.³

Es importante destacar que, la propia Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero en sus artículos 8, 10 y 11 reconocen la presencia del pueblo de pueblos indígenas y afromexicanos como parte de su composición multiétnica, plurilingüe y pluricultural, en el cual reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía como la base de su gobierno interno.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso d) señaló que para la atención de quejas y sugerencias de los radioescuchas pondrá a su disposición: 1) un buzón físico ubicado en la estación de radio, 2) correo electrónico, 3) redes sociales y aplicaciones como WhatsApp; indicando que el ingreso de la queja y sugerencia será en formato libre precisando la problemática con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como posibles soluciones.

Por otra parte, el Solicitante señaló que contará con personal específico para el seguimiento de quejas y sugerencias y su labor consistirá en reunir las, separarlas y con ayuda de los demás miembros de la estación analizarlas para poderles dar una respuesta por la misma vía que fueron recibidas, en el caso de las quejas, se

² La Información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 se encuentra disponible para consulta en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

³ Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga [Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas](#)

atenderán en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de su ingreso, en tanto que las sugerencias se atenderán en 2 (dos) días hábiles.

Asimismo, indicó que las quejas atendidas se mencionarán al aire para que los usuarios que las ingresaron puedan encontrarse al pendiente de la respuesta, siempre cuidando los datos personales del radioescucha, además de que se realizarán cápsulas informativas del proceso de ingreso de quejas y sugerencias y éstas se transmitirán en la estación de radio al final de los programas.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, utilizará como fuente de recursos aquellas que se adecuen a los usos y costumbres de su comunidad en términos del artículo 89 de la Ley, precisando entre otras, las aportaciones económicas en dinero o especie, además del 1% de recursos públicos del presupuesto de comunicación social de entes públicos por venta de publicidad oficial, en caso de obtener la concesión y dar inicio de operaciones previa autorización de sus parámetros técnicos.

Con relación a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio IFT/223/UCS/6367/2024 notificado el 06 de septiembre de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-483/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 497, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: **i)** la frecuencia que se pretenda utilizar se encuentre en el segmento de reserva de la banda de FM, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley y numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, **ii)** la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2024 y **iii)** se constata que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos, debido a que no se localizó documento sobre la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, asimismo, que no se localizó información a que refiere las fracciones III, IV, V y VI del artículo 85 de la Ley.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que toda vez que, en concordancia con el marco constitucional se equiparan los derechos de la población afroamericana a los de los pueblos indígenas, por lo que, en tanto se adecua el régimen de concesionamiento para la modalidad social afroamericana, le son aplicables los requisitos y procedimientos propios de la concesión para uso social indígena, por lo que, en relación a la opinión de la Secretaría debe considerarse que : **i)** el Programa Anual 2024 prevé en su numeral 3.4, que la presentación de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión para uso social indígena podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de labores del Instituto, **ii)** el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la

frecuencia 106 MHz a 108 MHz, pero en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones sociales, públicas y comerciales que ya se encuentren operando en ese segmento, **iii)** las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024 y **iv)** se constató que la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativas, así como la fuente de los recursos financieros fueran acreditadas en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, al respecto, mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión el 15 de enero de 2025, el Solicitante a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, esto con la finalidad de que el Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1359/2024 notificado el 26 de septiembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2024 y en la cual señaló lo siguiente:

“...

2. Solicitud

Nuevo Empoderamiento solicitó una concesión de uso social afromexicana para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Acapulco, Guerrero.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Rel

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyas asociadas son las que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociadas del Solicitante

No.	Asociadas
1	Audel Urbina Serrano
2	Andrés Alain Rodríguez Serrano
3	Tlacahele Teman Tapia Landeros

Fuente: Elaboración propia con información del solicitante

4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del código Civil Federal) ⁴ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación Accionaria (%)
Nuevo Empoderamiento	Audel Urbina Serrano Andrés Alain Rodríguez Serrano Tlacahéle Temán Tapia Landeros	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Audel Urbina Serrano Andrés Alain Rodríguez Serrano Tlacahéle Temán Tapia Landeros	Asociadas del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del solicitante.

N.A. No Aplica.

...

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en el territorio nacional.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican a Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

...

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identifica que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social afromexicana objeto de la presente opinión.

...

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

Nuevo Empoderamiento solicitó una concesión de espectro de uso social afromexicana para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con la información proporcionada por la DGCR y la DGIEET se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **17 (diecisiete) concesión de uso comercial, 2(dos) concesión de uso público y 3 (tres) de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC , en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**
- 5) Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC , en términos del número de estaciones: **0%(cero por ciento)**
- 6) Frecuencias disponibles en FM:(con separación de frecuencias a 400 MHz): **7(4 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (un) conforme al PABF 2023 y 1 (una) conforme al PABF 2024**⁹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas): 0 (cero)**;¹⁰
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**; ¹¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas) **0 (cero)**;¹²
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹³
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: **0 (cero)**¹⁴
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda de FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad:

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Toscano / Radio Mundo de Acapulco, S.A., XEVP-AM, S.A. de C.V., Radio Mar, S.A., XHNU-FM, S.A. y XHPO-FM, S.A. de C.V.	XHACD-FM XHEVP-FM XHKJ-FM XHNU-FM XHPO-FM	5	29.41
Familia Pereda Gómez / X.E.C.I., S.A. de C.V., XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V., Estéreo Ritmo, S.A. de C.V. y Radio Concierto Acapulco, S.A. de C.V.	XHCI-FM XHKOK-FM XHNS-FM XHPA-FM	4	23.53
Grupo Acir / Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V., Radio XHBB, S. de R.L. de C.V. y Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM XHBB-FM XHMAR-FM	3	17.65
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHACA-FM XHAGR-FM	2	11.76

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Grupo MVS / Stereorey México, S.A.	XHNQ-FM XHSE-FM	2	11.76
Familia Pérez Habib / Radio XEAGS, S.A. de C.V.	XHAGS-FM	1	5.88
Total		17	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

...

- 15) En el siguiente cuadro, se identifica a los titulares de las concesiones de uso público y de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y uso social en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Guerrero	XHCPES-FM	97.7 MHz	Acapulco, Guerrero.
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPDT-FM	93.3 MHz	
Social	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	XHCSAB-FM	94.1 MHz	
	RYTSM, A.C.	XHCSDK-FM	96.5 MHz	
	Michoacán te Escucha, A.C.	XHCSHE-FM	95.7 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información del SIAER y del RPC.

...

- 17) En Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

7. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Acapulco, Guerrero.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda de FM en caso de que Nuevo Empoderamiento pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social afromexicana en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos adicionales.

8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM, además del uso privado, pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la CPEUM y la LFTR: 1) comercial, 2) público, 3) social comunitario, indígena o afromexicana,¹⁶ y 4) social-no comunitario, indígena y afromexicana.- Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las

localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Acapulco, Guerrero, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicano: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.¹⁷
- 2) **Nuevo Empoderamiento** presentó su solicitud de concesión de uso social afromexicana en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 28 de abril de 2024. (Sic)
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana **en la banda FM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.**
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER tiene identificada la frecuencia 90.5 MHz como reservada que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena o afromexicana en la banda FM en la Localidad¹⁸
- 7) Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social afromexicana para prestar el SRS en la Localidad en términos del PABF 2024 a Nuevo Empoderamiento.

9. Conclusión

En la Localidad

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social indígena (Sic) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Nuevo Empoderamiento.**

...

¹⁷ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE]

¹⁸ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

¹⁹ El Solicitante no identificó tener vinculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

¹⁸ Fuente UER y UCS. La UER señala en el Oficio de Disponibilidad, que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad, al momento de emisión de tal oficio.

En el Oficio de Disponibilidad, la UER reporta como disponibles 2 (dos) frecuencias en el segmento 88-106 MHz y 1 (una) frecuencia en el segmento 106-108 MHz. A las cuales: Se resta 1 (una) frecuencia (97.7 MHz), que se incluyó en el PABF 2023, como concesión de uso público, que se otorgó al Gobierno del Estado de Guerrero. Véase: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/102936_230612222033_283.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/102936_230612222033_283.pdf).

También se incluyó en el PABF 2023 1 (una) frecuencia de uso social, para la cual no se recibieron solicitudes, por lo que se continúa considerando como disponible. Se suma 1 (una) frecuencia (94.9 MHz) que UER dictaminó como reservada para atender la solicitud de concesión social comunitaria, presentada por Ekos Radio FM, A.C., la cual se desechó y por lo tanto se considera como disponible. Se suma 1 (una) frecuencia (106.3 MHz) que UER dictaminó como reservada para atender la solicitud de concesión social comunitaria, presentada por Voz Joven Chilpancingo, A.C., la cual se desechó y por lo tanto se considera como disponible. Se suma 1 (una) frecuencia (107.5 MHz) que UER dictaminó como reservada para atender la solicitud de concesión social comunitaria, presentada por Radio Santa Lucía, A.C., la cual se desechó y por lo tanto se considera como disponible. Se suma 1 (una) frecuencia (90.5 MHz), la cual se asignó al Instituto Mexicano de la Radio, a la que renunció y que por información de SIAER y del Oficio de Disponibilidad Espectral, se encuentra reservada para uso social afromexicano, y atención de la Solicitud.

Se suma 1 (una) frecuencia (106.7 MHz), la cual se reporta en SIAER dictaminada como reservada para atender la solicitud de concesión social comunitaria, presentada por RCBC Comunicación, A.C., a la cual tal solicitante se desistió por lo que se considera como disponible.

El Oficio de Disponibilidad, además reportó 10 (diez) frecuencias como reservadas, de las cuales: i) 4 (cuatro) fueron asignadas (3 - tres- como concesiones de uso social -no comunitario, indígena o afromexicana- a RYTSM, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y a Michoacán Te Escucha, A.C.; y 1 (una) de uso público a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano), ii) 2 (dos) se incluyeron en PABF 2023 y PABF 2024 como concesiones de uso comercial, y iii) 1 (una) se asignó a Instituto Mexicano de la Radio, a la que renunció y que por información de SIAER y del Oficio de Disponibilidad Espectral, se encuentra reservada para uso social afromexicano, por lo que se consideraría como disponible, y las 3 (tres) restantes se considerarían también como disponibles, de conformidad con lo descrito en los incisos anteriores]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

En el PABF 2015 se consideraron 2 (dos) frecuencias que se incluyeron y no se asignaron ni en la Licitación IFT-4, ni en la Licitación IFT-8. Y se incluyen para su asignación como concesiones comerciales en PABF 2023 y PABF 2024]

[¹⁰ Fuente: ídem]

[¹¹ Fuente: ídem.]

[¹² Fuente: GDCR]

[¹³ Fuente: GDCR]

[¹⁴ Fuente: GDCR]

[¹⁶El término de comunidad "afromexicana" se considera en esta opinión con la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas," a partir del día 2 de abril de 2024, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0]

[¹⁷ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf]

[¹⁸ De conformidad con lo establecido por la UER en el Oficio de Disponibilidad Espectral]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Acapulco de Juárez, Guerrero, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM al Solicitante, lo anterior toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En ese sentido, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 2 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter afromexicana, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos afromexicanos para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social afromexicana es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de

nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social afromexicana, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV en relación con el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con los fines señalados en el párrafo que antecede y que resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social afromexicana en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social afromexicano. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social afromexicana se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2º apartado C, en relación con el apartado B, fracciones IX y X, 6º apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76, fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.5 MHz** con distintivo **XHSAAG-FM** y clase “A” en Acapulco de Juárez, **Guerrero**, así como una concesión única, ambas para **uso social afromexicano**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años** respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Negro Nuevo Empoderamiento de Guerrero, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social afromexicana y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social afromexicana, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260225/66, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168854
HASH:
51B1FF16D88444897C78CAB5A84460822B62B46E1409C1
53D5078B97C89C04A7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168854
HASH:
51B1FF16D88444897C78CAB5A84460822B62B46E1409C1
53D5078B97C89C04A7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/02/27 8:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168854
HASH:
51B1FF16D88444897C78CAB5A84460822B62B46E1409C1
53D5078B97C89C04A7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/03 5:54 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168854
HASH:
51B1FF16D88444897C78CAB5A84460822B62B46E1409C1
53D5078B97C89C04A7

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_260225_66_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	18 de marzo de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	31 de marzo de 2025.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 15. Patrimonio de persona moral: Páginas 12 y 15. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 12 y 15.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.